

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 364 DE 2024**

### **PRIMER DEBATE**

#### ***“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UN BENEFICIO TEMPORAL RESPECTO DE INTERESES Y SANCIONES DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN MORA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

#### **OBJETO**

La presente iniciativa tiene por objeto establecer un beneficio temporal, respecto de los intereses y sanciones de obligaciones tributarias en mora, para quienes efectúen el pago total de la deuda o realicen un acuerdo de pago para pagar dichas obligaciones.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Mediante el presente Proyecto de Acuerdo, se propone otorgar beneficios de carácter temporal y no permanente a aquellos ciudadanos que actualmente tienen obligaciones tributarias pendientes de pago y en mora por concepto de impuestos y sanciones.

El objetivo principal es que, a través de estos beneficios, los contribuyentes puedan ponerse al día en el cumplimiento y pago de sus obligaciones tributarias en mora. Esto les permitirá acceder a condiciones de pago favorables, incluyendo descuentos de hasta un noventa por ciento (90%) en los intereses y sanciones adeudados.

La intención es fomentar el cumplimiento voluntario y aliviar la carga financiera de aquellos que han acumulado deudas fiscales.

Son facultades que devienen del Decreto 352 de 2002 en sus Artículos 4 y 7 y en el Decreto Ley 1421 de 1993, Artículo 12, Numeral 3.

Algunas de las razones que sustentan esta iniciativa son:

- **Recaudación de Recursos:** Este beneficio permite recaudar recursos que, de otra manera, serían de difícil cobro. Estas deudas representan obligaciones tributarias a favor del Distrito, y su recuperación es esencial para fortalecer las finanzas distritales.
- **Incorporación al Presupuesto:** Los recursos recaudados a través de este beneficio deben ingresar e incorporarse al presupuesto de la vigencia correspondiente. Esto

contribuirá a financiar proyectos y programas que beneficien a la ciudadanía en general.

- Impacto Positivo en las Finanzas: Al reducir los intereses moratorios y facilitar el pago de las deudas, se logra un impacto positivo en las finanzas del Distrito. La regularización de estas obligaciones contribuye a mantener un equilibrio fiscal.
- Fomento del Cumplimiento Voluntario: Al ofrecer condiciones favorables para el pago, se promueve el cumplimiento voluntario por parte de los contribuyentes.

Esto consolida una cultura de responsabilidad tributaria y fortalece la confianza en las instituciones gubernamentales; que como se explican en el Decreto 352 de 2002, Artículo 7, los impuestos distritales de los cuales el Distrito es propietario son los siguientes:

- a) Impuesto Predial Unificado
- b) Impuesto de Industria y Comercio y el Complementario de Avisos y Tableros.
- c) Impuesto sobre Vehículos automotores
- d) Impuesto de Delineación Urbana
- e) Impuesto al Azar y Espectáculos
- f) Impuesto al Consumo de Cerveza, Sifones y Refajos
- g) Impuesto al Consumo de Cigarrillos y Tabaco Elaborado, de Procedencia Extranjera
- h) Sobretasa a la Gasolina Motor
- i) Sobretasa al ACPM
- j) Impuesto del Fondo de Pobres
- k) Impuesto de Lotería Foráneas
- l) Impuesto sobre Premios de la Lotería
- m) Estampilla Universidad Francisco José de Caldas

Además de algunos impuestos de los cuales el Distrito es propietario de un porcentaje o tiene participación, los cuales son:

- a) Impuesto a los Espectáculos Públicos con Destino al Deporte
- b) Impuesto al Consumo de Cigarrillos y Tabaco Elaborado, de Origen Nacional
- c) Impuesto de Registro y Anotación
- d) Impuesto Global a la Gasolina

De acuerdo a esto a continuación se relacionanb la información correspondiente a las obligaciones tributarias a favor del Distrito Capital de algunos impuestos anteriormente nombrados que corresponden a la cartera certificada por la Dirección de Impuestos de Bogotá, para los años 2020 a 2023:

Por concepto de Impuesto Predial:

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO					
VIGENCIA	Nº REGISTROS	IMPUESTO	SANCION	INTERES	TOTAL
2020	202.272	\$335.114.627.275	\$18.493.785.000	\$392.752.376.000	\$746.360.788.275
2021	220.013	\$378.284.931.591	\$59.300.786.000	\$310.788.409.000	\$748.374.126.591
2022	273.813	\$578.123.164.560	\$1.568.314.000	\$282.987.535.000	\$862.679.013.560
2023	321.389	\$871.945.832.600	\$8.695.862.000	\$140.266.967.000	\$1.020.908.661.600
<b>TOTAL</b>	<b>1.017.487</b>	<b>\$ 2.163.468.556.026</b>	<b>\$88.058.747.000</b>	<b>\$1.126.795.287.000</b>	<b>\$3.378.322.590.026</b>

Fuente: Derecho de petición SDH 2024ER059947O1

Es de anotar que, adicional a la cartera cobrable informada en la tabla anterior, existen 376.255 obligaciones por un monto de \$4.434.766.707.653 correspondiente a vigencias 2019 y anteriores

Por concepto de Impuesto sobre vehículos automotores:

IMPUESTO VEHICULOS AUTOMOTORES					
VIGENCIA	REGISTROS	IMPUESTO	SANCION	INTERES	TOTAL
2020	258.496	63.772.179.000	1.988.147.500	77.856.127.000	143.616.453.500
2021	411.568	81.815.509.877	2.395.759.000	68.108.952.000	152.320.220.877
2022	511.359	125.891.428.000	975.290.000	60.198.630.000	187.065.348.000
2023	694.704	202.160.500.000	513.607.000	30.604.002.000	233.278.109.000
<b>TOTAL</b>	<b>1.876.127</b>	<b>\$ 473.639.616.877</b>	<b>\$5.872.803.500</b>	<b>\$236.767.711.000</b>	<b>\$716.280.131.377</b>

Fuente: Derecho de petición SDH 2024ER059947O1

Es de anotar que, adicional a la cartera cobrable informada en la tabla anterior, existen 318.353 obligaciones por un monto de \$478.139.891.513 correspondiente a vigencias 2019 y anteriores.

A continuación, se detallan los aspectos clave de esta iniciativa:

El objetivo principal es permitir que el ciudadano sujeto pasivo pueda ponerse al día con sus deudas atrasadas. Esto se lograría mediante un descuento en los intereses y sanciones moratorios asociados a la deuda.

Condiciones: Para acceder a este beneficio, el contribuyente deberá hacer un acuerdo de pago y cumplir con la cancelación total del capital adeudado; es decir, al pagar la totalidad de la deuda, se aplicará el descuento en los intereses y sanciones causados del año 2023 y anteriores; el acuerdo de pago podrá establecerse hasta el 31 de agosto del presente año y la fecha límite de pago será hasta el 31 de diciembre de 2024.

**Alcance:** Este mecanismo aplica a obligaciones tributarias relacionadas con impuestos prediales, vehiculares y el Impuesto de Industria y Comercio (ICA) y sus respectivas sanciones.

**Temporalidad:** Es importante destacar que estos beneficios son temporales, y su aplicación está limitada al período anteriormente especificado.

Este acuerdo también busca conciliar el interés público con la situación particular de los contribuyentes, promoviendo la regularización de sus obligaciones tributarias de manera justa y equitativa.

## **MARCO NORMATIVO**

- **De orden Constitucional**

**Artículo 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley

**Artículo 287.** Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: Numeral 3. “Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”.

**Artículo 313.** Corresponde a los Concejos Municipales: Numeral 4 “Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales”

- **De orden Legal**

**Decreto Ley 1421 de 1993** “POR EL CUAL SE DICTA EL RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ”

**Ley 2277 de 2022** “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**Ley 1943 de 2018** “POR LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS DE FINANCIAMIENTO PARA EL RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO DEL PRESUPUESTO GENERAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- **De orden Normativo**

**Acuerdo No. 737 de 2019** “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 107 DE LA LEY 1943 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**Decreto 352 de 2002** “POR EL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA VIGENTE, INCLUYENDO LAS MODIFICACIONES GENERADAS POR LA APLICACIÓN DE NUEVAS NORMAS NACIONALES QUE SE DEBAN APLICAR A LOS TRIBUTOS DEL DISTRITO CAPITAL, Y LAS GENERADAS POR ACUERDOS DE ORDEN DISTRITAL”

(...)

**Artículo 4. Autonomía de tributos.** En tiempos de paz, solamente el congreso las asambleas departamentales y los concejos municipales podrán imponer contribuciones fiscales y parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, ya las tarifas de los impuestos.

Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley, establecer, reformar o eliminar tributos impuestos y sobretasas; ordenar exenciones tributarias y establecer sistemas de retención y anticipos con el fin de garantizar el efectivo recaudo de aquellos.

(...)

**Artículo 7. Impuestos Distritales.** Esta compilación comprende los siguientes impuestos, que se encuentran vigentes en el Distrito Capital y son rentas de su propiedad:

- a) Impuesto Predial Unificado
- b) Impuesto de Industria y Comercio y el Complementario de Avisos y Tableros.
- c) Impuesto sobre Vehículos automotores
- d) Impuesto de Delineación Urbana
- e) Impuesto al Azar y Espectáculos
- f) Impuesto al Consumo de Cerveza, Sifones y Refajos
- g) Impuesto al Consumo de Cigarrillos y Tabaco Elaborado, de Procedencia Extranjera
- h) Sobretasa a la Gasolina Motor
- i) Sobretasa al ACPM
- j) Impuesto del Fondo de Pobres
- k) Impuesto de Lotería Foráneas

- l) Impuesto sobre Premios de la Lotería
- m) Estampilla Universidad Francisco José de Caldas

**Parágrafo.** Se relacionan de otra parte los impuestos departamentales o nacionales, que no administra el Distrito Capital de Bogotá, respecto de los cuales es propietario de un porcentaje o participación:

- a) Impuesto a los Espectáculos Públicos con Destino al Deporte
- b) Impuesto al Consumo de Cigarrillos y Tabaco Elaborado, de Origen Nacional
- c) Impuesto de Registro y Anotación
- d) Impuesto Global a la Gasolina

(...)

**Decreto 273 de 2019** “*POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO DISTRITAL 737 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”

**Resolución SDH-000459 de 2016-** Secretaría Distrital de Hacienda – “*POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES, PLAZOS Y DESCUENTOS QUE APLICAN PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y EL PAGO DE LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ, DIB DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA*”

## COMPETENCIA

**Artículo 12. Atribuciones.** Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la Ley:

3. “Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas: ordenar exenciones tributarias y establecer sistemas de retención y anticipos con el fin de garantizar el efectivo recaudo de aquéllos”.

## IMPACTO FISCAL

La presente iniciativa busca abordar las obligaciones pendientes de cobro, las cuales no cuentan con garantías y presentan dificultades en su recuperación. En este contexto, el cumplimiento de estas obligaciones, aprovechando los beneficios otorgados, podría generar resultados positivos en términos fiscales para el Distrito.

Consideramos que el impacto fiscal de esta propuesta es menor en comparación con los beneficios obtenidos para las finanzas del Distrito. Además, al fomentar el cumplimiento voluntario, estamos consolidando una cultura de responsabilidad tributaria y que las acciones que propone este proyecto implican desarrollar los mandatos del Acuerdo No. 761 de 2020, PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL 2020-2024, "UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI"

Cordialmente,

**EMEL ROJAS CASTILLO**

Concejal de Bogotá

Partido Nueva Fuerza Democrática

**PROYECTO DE ACUERDO N° 364 DE 2024****PRIMER DEBATE*****“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UN BENEFICIO TEMPORAL RESPECTO DE INTERESES Y SANCIONES DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN MORA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*****EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.,**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial, de las que le confieren el numeral 3 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

**ACUERDA**

**Artículo 1.** El presente acuerdo tiene por objeto establecer un beneficio temporal, respecto de los intereses y sanciones de obligaciones tributarias en mora para quienes efectúen el pago total de la deuda o realicen un acuerdo de pago para pagar dichas obligaciones.

**Artículo 2.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Hacienda, otorgará un descuento del 90% a los intereses y sanciones generados por las obligaciones tributarias en mora.

**Parágrafo 1.** Este descuento aplica a los intereses y sanciones causados por el no pago de los impuestos del año 2023 y anteriores.

**Parágrafo 2.** El pago total de la deuda sin acuerdo de pago, podrá efectuarse hasta el 30 de octubre de 2024. El acuerdo de pago podrá efectuarse hasta el 30 de septiembre del presente año y la fecha límite de dicho pago será hasta el 31 de diciembre de 2024.

**Artículo 3.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**